

## SENTENCIA DEL 6 DE JULIO DEL 2005, No. 4

**Decisión impugnada:** No. 195-03 adoptada por el Cuerpo Colegiado No.21, homologado por el Consejo Directivo del INDOTEL, del 9 de octubre del 2003, mediante Resolución de Homologación No. 195-03 sobre Recurso de Queja No. 472.

**Materia:** Civil.

**Recurrente:** Verizon Dominicana, C. por A.

**Abogados:** Licda. Brenda Recio y Dr. Marcos Peña.

## Dios, Patria y Libertad

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José Enrique Hernández Machado, asistidos de la Secretaría General, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 6 de julio de 2005, años 162E de la Independencia y 142E de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de apelación interpuesto por Verizon Dominicana, C. por A., sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social establecido en el edificio núm. 1101 de la avenida Abraham Lincoln de esta ciudad, representada por su vicepresidente de legal y regulatorio, Lic. Fabiola Medina Garnes, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0094097-0, domiciliada y residente en esta ciudad, contra la decisión núm. 195-03 adoptada por el Cuerpo Colegiado núm. 21, homologado por el Consejo Directivo del Indotel el 9 de octubre del 2003, mediante Resolución de Homologación núm. 195-03 sobre Recurso de Queja No. 472;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar a las partes.

Oído a la Lic. Brenda Recio, por sí y por el Dr. Marcos Peña, en representación de la parte recurrente Verizon Dominicana, C. por A.;

Oído a los abogados de la recurrente Verizon Dominicana, C. por A., en su exposición y concluir de la manera siguiente: “Reiteramos nuestra solicitud de desistimiento”;

Resulta, que con motivo del recurso de queja núm. 472 interpuesto ante el Indotel por Santa Rosa Nova, el Cuerpo Colegiado núm. 21, adoptó la decisión núm. 195-03 homologada por el Consejo Directivo del Indotel el 9 de octubre del 2003, cuya parte dispositiva establece: “**Primero:** En cuanto a la forma aprobar el presente recurso de queja por haber sido interpuesto conforme a la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 y el Reglamento para la Solución de Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones; **Segundo:** En cuanto al fondo se acoge el presente recurso de queja interpuesto por la usuaria Sra. Santa Rosa Nova, por llamadas facturadas durante los meses de octubre y noviembre del 2002, teniendo ella bloqueados los números 0 y 1; **Tercero:** Dispone que la prestadora Codetel acredite a la usuaria la suma de un mil setecientos cinco pesos con 55/100 (RD\$1,705.55); **Cuarto:** La presente decisión se declara ejecutoria a partir de su homologación por el Consejo Directivo del Indotel, según lo estipula el artículo 31 del Reglamento para la Solución de Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones”;

Resulta, que no conforme con la decisión del Instituto de las Telecomunicaciones (INDOTEL), la prestadora de servicios Verizon Dominicana, C. por A., interpuso contra la

misma formal recurso de apelación, por el acto núm. 1022/2003, instrumentado por el ministerial William Jiménez, alguacil Ordinario de la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 11 de diciembre del 2003, del cual obra copia en el expediente;

Resulta, que en la audiencia del 24 de mayo del 2005 la parte recurrente, Verizon Dominicana, C. por A. concluyó "solicitando sea acogido el desistimiento del recurso de apelación";

Resulta, que por auto de fecha 11 de abril del 2005, el Magistrado Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia, fijó la audiencia del día 24 de mayo del 2005, para conocer en audiencia pública del recurso de apelación antes mencionado;

Considerando, a que la parte recurrente Verizon Dominicana, C. por A., ha desistido del recurso de apelación por ella interpuesto, contra la decisión núm. 195-03 adoptada por el Cuerpo Colegiado núm. 21, homologado por el Consejo Directivo del Indotel el 9 de octubre del 2003, mediante Resolución de Homologación núm. 195-03, sobre recurso de queja núm. 472; que dicho desistimiento ha sido aceptado por la parte recurrida.

Por tales motivos y vistas las piezas del expediente, la Ley núm. 153-98 General Telecomunicaciones del 27 de mayo del 1998.

**Falla:**

**Primero:** Da acta del desistimiento hecho en audiencia por la recurrente Verizon Dominicana, C. por A., del recurso de apelación contra la decisión núm. 195-03 adoptada por el Cuerpo Colegiado núm. 21, homologado por el Consejo Directivo del Indotel el 9 de octubre del 2003, mediante Resolución de Homologación núm. 195-03, sobre recurso de queja núm. 472; **Segundo:** Declara el proceso libre de costas; **Tercero:** Ordena el archivo definitivo del presente expediente y que la presente sentencia sea comunicada a las partes interesadas.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Egllys Margarita Esmurdoc, Hugo Alvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en el expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)